

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 23 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAABERDIA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 28.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 140
EXTRANJERO... Tres meses..... 160

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA, excepto S. M. la REINA Madre que sigue progresando en su convalecencia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

No habiéndose dispuesto por el Ministerio de Marina del crédito supletorio de 3.930.000 rs. vn. que le fué concedido en 5 de Diciembre del año anterior, y debiendo atenderse con esta cantidad al pago de las maderas de construccion que se hallan contratadas, en vista de las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Marina para disponer durante el presente año del crédito de 3.930.000 reales vellon, que con cargo al capítulo 10 de la seccion 8.ª del presupuesto de dicho Ministerio, le fué concedido por Mi Real decreto de 5 de Diciembre de 1853 para atender al pago de las maderas de construccion contratadas.

Art. 2.º De esta disposicion el Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

Ilmo. Sr.: Entre los medios que mas pueden contribuir á propagar la aficion al estudio de las ciencias y artes, ocupa un lugar preferente la publicidad de los recursos materiales que sirven para la enseñanza por el libre acceso á los museos y gabinetes de los establecimientos públicos. En su vista, conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por el Director del Real Instituto industrial, y teniendo en consideracion que la práctica de los demás paises, reconocida tambien hasta cierto punto en el nuestro, pudiera aplicarse con gran ventaja al expresado Real Instituto, que cuenta entre sus medios de enseñanza un escogido gabinete de fisica y un museo industrial, si no tan completo como se necesita, bastante por lo menos para alimentar útilmente la curiosidad de los inteligentes y aficionados, se ha servido disponer que en lo sucesivo se permita la entrada en el Real Instituto industrial todos los domingos del año, debiendo principiar á tener efecto esta disposicion desde el 4 de Junio próximo,

para lo cual adoptará V. I. las disposiciones que juzgue convenientes.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1854.—ESTÉBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

RECTIFICACION.

En la GACETA del domingo 28 del corriente, número 513, art. 5.º del Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 26 del mismo, donde dice «previa citacion de las partes,» léase «previo señalamiento.»

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

Y CONTABILIDAD CENTRAL DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por Real órden de 23 del actual ha tenido á bien S. M. autorizar á esta Ordenacion general para la adquisicion por subasta pública de 8000 resmas de papel blanco, con destino á la impresion de documentos del ramo de vigilancia, y con sujecion al pliego de condiciones y demás disposiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 30 de Mayo de 1854.—José Laplana.
Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 8000 resmas de papel blanco que se necesitan para la impresion de los documentos de vigilancia pública correspondientes á los años de 1855 y 56, bajo el tipo máximo de 36 reales cada una.

1.º El papel ha de ser elaborado en las fábricas del reino, hecho á mano con moldes avitelados de una sola clase, é igual á la muestra que está de manifiesto en la fábrica nacional del sello, y se tendrá presente en el acto del remate: cada resma ha de tener 500 pliegos útiles de color blanco, bien triturada su pasta, encolado, batido y limpio en su superficie y transparencia, con peso lo menos de diez y media libras castellanas cada resma.

2.º Los portes de conduccion, descarga y demás gastos que se ocurran hasta la admision del papel, que deberá entregarse en la fábrica nacional del sello, serán de cuenta del contratista, así como el de reponer las costeras, en caso de tenerlas, con pliegos útiles.

3.º Las cuerdas, tablas y arpilleras con que se embala el papel, quedarán á beneficio de la referida fábrica nacional.

4.º El contratista se obliga á reponer los pliegos que resulten defectuosos y los que falten para completar los 500 por resma.

5.º La entrega de las 8000 resmas se verificará:

1.º Al mes de aprobada la subasta.....	4500
2.º A los dos de aprobada la subasta....	4500
3.º A los tres de id. id.....	4000
4.º En Febrero de 1855.....	4000
5.º En Marzo de id.....	4000
6.º En Abril de id.....	4000
7.º En Mayo de id.....	4000
	8000

6.º Si para la expresada impresion de documentos fuese necesario mayor número de resmas de la misma clase de papel de las 8000 marcadas, será obligacion del contratista facilitarlas al mismo precio, siempre que se le avise con un mes de anticipacion, y que no exceda el número de resmas de aumento de 2000.

7.º El papel se reconocerá por los peritos de la fábrica nacional del sello á presencia del contratista ó persona que le represente, y hallándole admisible se le expedirá por la Contaduría de la misma una certificacion, visada por el Administrador, del número de resmas que se reciben, extendiéndose otra por duplicado, que se pasará á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, para que en su vista pueda librar desde luego su importe.

8.º El papel inadmisibile se devolverá al contratista, recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de la resma.

9.º Si el contratista no entregase el papel en los plazos designados, se adquirirá á su costa en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor se estime, del que abonará la diferencia de precio.

10.º El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 40.000 rs. vn. en títulos al portador del 3 por 100 ó acciones de carreteras que entregará en la Caja general de depósitos.

Disposiciones para la subasta.

La subasta se verificará el dia 8 de Junio próximo ante el Ordenador general de pagos de este Ministerio, con asistencia del Interventor, empezando á la una de la tarde, desde cuya hora hasta las dos se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, los cuales se irán numerando correlativamente, y al dar dicha hora se abrirán los pliegos por su órden, y leidas las proposiciones se adjudicará el remate provisionalmente al autor de la mas beneficiosa. Si hubiese dos proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los dos proponentes, y si ninguno de ellos la mejorase se preferirá la que resulte presentada primero.

Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable acompañar á la proposicion la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito, prevenido de 40.000 rs. en títulos del 3 por 100, ó en acciones de carreteras; y concluido el remate se devolverán á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, reservándose únicamente la del licitador á cuyo favor haya quedado adjudicado el remate, que no se le devolverá hasta después de recibidas las 8000 resmas.

Así que el remate merezca la aprobacion de S. M., el contratista otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de una copia para la Ordenacion general de pagos, serán de cuenta del interesado.

Las proposiciones firmadas por los licitadores y presentadas en pliegos cerrados deberán estar extendidas en los términos siguientes:

«Me conformo en hacer el suministro de 8000 resmas de papel para la impresion de los documentos de vigilancia pública correspondientes al año próximo de 1855, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado al efecto, al precio de..... rs. cada resma.»

Fecha y firma.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Relacion de las acogidas que estuvieron en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, á las cuales se les ha entregado desde 1.º de Octubre último hasta el dia el dote de 550 rs. vn. de los fondos del indulto cuadragesimal, mediante á que contrajeron matrimonio y les cupo la suerte en las extracciones de la lotería antigua, con arreglo á la Real órden de 20 de Diciembre de 1833, cumplimentada por otra de la Comisaria general, fecha 12 de Enero siguiente, á saber:

En el mes de Octubre.

Ninguna.

En el mes de Noviembre.

Benita Antonia Perez.
Blasa Zamorano.
María Teresa Pomar.
Cesárea García Conde.

En el mes de Diciembre.

Blasa Hernandez.

En el mes de Enero.

Benita Garrido.
Evarista Rodriguez.
Joaquina Rodriguez.

En el mes de Febrero.

Petra Loroz.
María San Antonio.

En el mes de Marzo.

Vicenta del Rio.
Lorenza Gonzalez.
María de la Cabeza Córtes.
Eugenia Blanco.
Micaela Alvarez.
María Josefa Norberta Gandella.
María de la Paz Jimenez.
Simona Almagro.
María Bartola Martin.
An-elma de San José.
Eugenia Ramos.
Juana María Mercedes Casanova.
Juana de la Asuncion.
Margarita Nasfrangua.
María Estefana.
Dominga Clara.
Antonía Sabina Bellos-artes.
Juana de San Antonio.
María de los Angeles San Juan.
María Magdalena de la Plaza.
Librada de Santa Rufina.
María de San José.
Luisa Mendoza.

María Jesús de Medina.
María Soto.
Quintina Santos Corona.
Nemesia Espectacion.
Micaela de San José.

En el mes de Abril.

Rosa Isabel de la Parra.
Balbina Ana Benita de las Heras.
Natalia Rodriguez Mingo.
Raimunda Tecla.
Eustaquia María de la Concepcion Santos Olivares Villalva.

Atanasia María de la Cruz Rodriguez.
Agustina Gallardo.
Valentina Perez.
Agapita de Santa Elena.
Andrea Hernandez.
Bernardina de San Pio.
Felipa de Jesús Casado Valderrábano.
Bonifacia Morales.
Sabina Silvestre Jimenez.
Isidora Garron Morales.
María Ignacia Gamo y Montufar.
Policarpa Alcalde.
Sergia Chinchon.
Epifania Blanco y Pintado.
María Serapia Gonzalez.
Vicenta de la Cruz Caña.
Demetria Victoria.
Celestina Gonzalez.
Inés Ramirez Puebla.
Policarpa Paula.
Nicasia García.
Victoriana de San José.
Juliana María Jimenez.

En el mes de Mayo.

Balbina Venancia.
Lucía Cristina de Santiago.
Raimunda B. M. S. C. G. A. Lopez.
Juana Rosada Villanueva.
Amalia Oropesa.
Vicenta Urrero.
Juliana Basilisa Olive.
Juana Nicolasa Tomé.
Rosa Lemus.
Vicenta García Gantes.
Valentina Lázaro.
Manuela Eusebia Munilla García.
Simona Rojas.
Dámasa de San José.
María de San Sabas.
María del Sagrario.
Angela Manzano.
Juana Casas.
Teresa de Jesús Villegas Recalde.
Braulia Cabo Rodriguez.
Catalina Gonzalez.
Ignacia de la Paz.
Angela Rosendo de San Lorenzo.
Benita Llano.
Joaquina Manuela Ecequiela.
Regina María Angela Gomez.
María Loreto Rodriguez.
Vicenta Francisca Martinez.
Elena Agapita Francisca García Pumariaga Palacios.

María de la Piedad Marqué.
Manuela Dionisia Ortiz.
Tomas de la Fuente el Saz.
Tomas Carracedo.
Eustaquia de las Animas.
María de San José.
María Lobo.
María Gracia.
Manuela Serrano.
Josefa Armentero.
Basilisa Gonzalez Salvanés.
María Montejo.
Petronila Lopez Rodriguez.
Basilisa Yuste.
María Felipa Teresa Pellicer.
María Medina.
Romualda Páramo.
María de la Visitacion Durol.
Bernarda Muñoz de Pascual.
Gregoria Nacionceno.
María de la Natividad Rico.
Luisa Josefa Valero.
María Eduvigis Anton.
Ciriaca Izaguirre.
Evarista Dominguez.
Beatriz de Diego.
Josefa Ursula Urizat.
Sebastiana Josefa Rico.

Importan los ciento veinte y tres dotes la suma de sesenta y siete mil seiscientos cincuenta reales vellon.
Madrid 26 de Mayo de 1854.—Marcelo Sanchez Sevillano.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Cumpliendo la Junta lo mandado en Real orden de 21 de Enero de 1852, publica los estados prescritos en ella correspondientes al primer trimestre de este año, que son los siguientes.

Número 1.º Demostracion por provincias y por clases del importe de una mensualidad y el número de individuos que la devengaban en 31 de Marzo.

Número 2.º Comparacion del estado que en la referida fecha tenían las clases con el que, tanto en individuos como en haberes, ofrecian al concluir el trimestre anterior.

Número 3.º Altas y bajas ocurridas durante el trimestre, con expresion del motivo.

Madrid 30 de Abril de 1854.—El Presidente. *Canga Argüelles.*

NUMERO 1.º

Estado de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que tenían en fin de Marzo, con expresion del número de individuos que existen en cada una de ellas, y provincias donde radica el pago.

PROVINCIA	PENSIONES		IDEM		IDEM		HABERES		RETIRADOS		MONTES PIOS		MONTES PIOS		JUBILADOS		CESANTES		MISERIAS DE SUPERVENIENCIA	TOTAL		
	Individuos	Haber mensual	Individuos	Haber mensual	Individuos	Haber mensual	Individuos	Haber mensual	Individuos	Haber mensual												
Tesoreria central	12	6.658.42		
Alava	94	7.758.20	282	38.894.2	304	48.836.26	1.986	38.435.3	616	184.044.23	99	32.337.26	599	972.370.5	403	283.374.7	263	409.946.19	..	984	1.020.706.4	
Albacete	31	2.650.49	64	9.732.45	368	31.456.16	17	4.809.29	73	4.473.9	24	20.519.26	55	18.224.22	..	2.329	368.274.23	
Alcantara	13	869.28	288	45.685.27	364	47.650.24	73	17.727.8	48	10.409.3	4	4.333.41	7	2.361.2	..	397	53.516.32	
Almeria	5	254.9	22	3.233	265	30.985.9	23	4.752.13	28	5.182.28	9	4.0178.10	43	8.971.32	..	835	12.744.16	
Avila	4	577.30	28	4.166.21	153	13.427.24	10	2.670.26	27	5.349.4	9	4.483.14	14	11.564.14	..	434	66.430.15	
Badajoz	69	6.446.1	264	40.066.24	723	126.631.34	130	32.154.24	422	22.701.29	25	4.483.14	14	3.356.16	..	4.607	96.494.8	
Barcelona	446	30.770.47	143	65.059.42	14	7.304	1.042	426.834.92	400	105.852.40	163	40.025.22	35	19.347.14	74	17.212.10	..	2.293	364.934.8	
Burgos	31	4.287.44	113	46.612.15	331	90.757.11	23	42.572.4	67	12.913.4	18	12.176.20	32	35.705.13	..	867	67.315.9	
Caceres	34	2.492.40	80	42.596.31	341	46.360.7	25	6.385.18	30	4.937.9	7	3.635.21	32	9.926.6	..	546	168.859.23	
Caniz	380	13.720.49	302	45.220.8	562	488.370.27	614	4.31.988.7	9	4.708.8	2	4.4756.3	8	2.374.21	..	9.311	307.987.7	
Castellon	156	10.332.27	118	47.02.46	232	32.148.9	21	4.519.25	25	4.803.32	9	4.866.22	48	3.643.33	..	632	70.386.14	
Ciudad-Real	455	10.448	414	17.793.21	397	44.102.31	38	6.450.19	9	4.708.8	2	4.600	8	2.374.21	..	9.311	307.987.7	
Coroñá	62	5.138.21	487	71.924.12	561	97.213.14	69	16.002.26	25	4.803.32	23	4.866.22	48	3.643.33	..	632	70.386.14	
Coruna	137	4.477.2	181	23.827.11	554	487.453.44	636	9.4779.46	487	37.661.48	54	37.391.48	414	28.540.32	..	4.235	297.401.82	
Cuneta	47	3.721.1	65	30.509.44	385	48.661.48	17	4.640.23	34	5.721.21	4	4.33.14	21	5.134.17	..	4.235	297.401.82	
Gerona	87	6.264.25	194	28.151.31	287	44.102.31	36	8.894.12	14	3.449.31	2	2.149.32	26	3.716.23	..	569	78.394.1	
Granada	26	4.055.17	193	28.151.31	666	438.984.20	150	38.841.6	136	33.013.4	27	19.742.11	95	29.142.12	..	598	98.824.29	
Guadalajara	7	426.32	50	7.500.26	221	32.273.14	17	4.728.7	32	5.153.21	1	4.50	30	5.932.3	..	362	61.753.6	
Huelva	39	497.22	81	42.219.26	439	50.929.4	31	6.140.19	8	2.149.32	4	2.149.32	8	9.253	..	460	60.832.2	
Huesca	35	3.075.27	59	8.345.26	431	25.544.26	17	4.467.4	16	2.149.32	1	4.50	30	5.932.3	..	460	60.832.2	
Jaen	3	467.22	446	22.395.24	279	37.888.41	41	4.774.4	4	2.149.32	1	4.50	30	5.932.3	..	460	60.832.2	
Leon	7	1.689.22	68	11.037.2	439	50.929.4	31	6.140.19	8	2.149.32	4	2.149.32	8	9.253	..	460	60.832.2	
Lerida	448	11.284.13	76	11.433.23	439	50.929.4	31	6.140.19	8	2.149.32	4	2.149.32	8	9.253	..	460	60.832.2	
Logrono	43	3.533.33	97	13.446.10	201	35.934.17	19	4.640.23	24	4.804.4	4	2.576.5	13	2.873.30	..	562	80.759.46	
Málaga	23	1.693.17	62	9.123.33	201	35.934.17	19	4.640.23	24	4.804.4	4	2.576.5	13	2.873.30	..	562	80.759.46	
Madrid	398	107.662.49	429	79.729.31	478	59.054.29	29	6.450.19	43	8.249.22	40	4.669.13	37	4.700.19	..	676	94.745.24	
Málaga	460	10.407.6	217	33.332.22	448	61.772.7	1.526	538.442.1	1.995	513.023.17	485	502.224.8	1.086	308.531.16	..	7.367	2.862.893.23	
Murcia	70	5.194.25	191	25.232.13	617	119.278.0	444	33.919.8	1.06	21.043.1	43	20.644.3	407	23.817.31	..	4.346	260.459.5	
Navarra	75	6.867.30	449	22.338.24	633	42.429.92	356	54.627.23	406	21.043.1	43	20.644.3	407	23.817.31	..	4.346	260.459.5	
Oviedo	29	3.026.30	232	33.985	443	130.564.8	44	26.451.24	44	40.627.2	9	8.545.11	47	10.120.22	..	4.126	219.923.26	
Palencia	66	7.670.47	145	17.674.3	398	62.207.22	27	6.383.33	25	6.3808.2	39	6.484.20	30	5.620	..	760	423.976.5	
Pontevedra	10	775.5	56	8.090.29	764	11.203.4	96	23.586.15	22	18.769.21	7	3.550.27	21	5.710.28	..	4.52	223.206.25	
Salamanca	34	4.442.43	68	10.597.3	319	41.203.2	55	3.536.4	47	6.877.2	38	4.860.31	36	5.886.30	..	968	162.913.9	
Santander	16	2.317.20	45	2.814.1	380	43.689.17	38	7.667.3	52	11.488.11	18	4.703.4	74	7.957.22	..	604	93.303.43	
Segovia	50	3.387.42	555	23.474.1	442	14.543.29	21	5.321.47	46	7.048.10	3	1.900	46	3.018.30	..	633	433.057.25	
Sevilla	40	877.2	43	2.106.21	948	23.432.28	304	88.790.21	208	47.323.28	174	39.410.33	174	39.410.33	..	259	36.794.5	
Soria	423	26.183.40	180	27.313.10	477	19.666.24	49	4.851.6	28	5.314.32	43	5.192.32	44	2.663.20	..	974	44.195.30	
Tarazona	62	4.046	206	30.386.31	435	73.450.22	16	42.019.28	16	3.382.18	10	5.192.32	16	2.663.20	..	974	44.195.30	
Teruel	44	2.796.33	145	21.225.18	419	42.043.22	14	5.774.4	43	12.521.22	45	4.799.30	45	4.660.13	..	716	450.346.18	
Toledo	443	15.101.31	570	87.785.26	330	68.069.99	23	5.774.4	43	12.521.22	45	4.799.30	45	4.660.13	..	622	430.855.16	
Valencia	92	3.590.21	79	11.162.2	950	299.766.17	230	56.924.38	100	29.851.5	96	17.492.32	35	11.103.19	..	793	219.944.31	
Valladolid	41	830.12	84	13.410.21	293	42.263.2	20	3.944.28	50	7.866.5	14	5.690.12	22	4.980.4	..	494	78.976.21	
Zamora	430	13.744.20	262	39.379.31	688	169.633.7	174	49.579	76	13.990.15	54	17.424.37	54	17.424.37	..	1.422	333.792.27	
Zaragoza	9	832.30	9	63.888.8	443	78.206.17	108	27.474.29	56	10.886.31	17	13.036.9	29	7.412.12	..	1.104	201.439	
Islas Canarias	5	600.21	90	43.809.41	94	34.633.25	40	13.973.33	31	5.957.33	9	6.372.30	19	7.332.5	..	264	82.004.22	
Miudad Almaden	110	4.307.31	264	22.449.17	
TOTAL	4.060	393.030.9	8.339	1.260.716.43	318	56.160.26	1.563	33.229.24	21.813	453.058.21	6.158	1.586.672	5.228	4.406.566.21	4.510	1.364.103.23	3.649	1.448.577.10	2.861	6	53.638	42.112.807.47

NOTAS. De la cantidad que figura devengada por la clase de retirados de Guerra y Marina, 18.636 rs. 11 mrs. corresponden á hospitalidades. Los haberes que figuran en este estado son integros, y por consecuencia en el pago no resulta la misma cantidad, pues se hace de ellos el descuento prevenido por las disposiciones vigentes. Madrid 30 de Abril de 1854.—El vocal jefe de la seccion central, *Ramon Lopez de Tejada*.—Y.º B.—El Presidente, *el Conde de Canga Argüelles.*

3
JUNTA DE CLASES PASIVAS.

COMPARACION del estado que tienen las mismas en fin de Marzo de 1854 con el que presentaban al concluir el de Diciembre de 1853.

CLASES.	INDIVIDUOS.		HABERES MENSUALES DEVENGADOS. <i>Reales vellon.</i>		DIFERENCIA EN EL PRIMER TRIMESTRE.			
	Existian en fin de Diciembre de 1853.	Resultan en fin de Marzo de 1854.	Importaban en fin de Diciembre.	Importan en fin de Marzo.	En individuos.		En haberes.	
					Mas.	Menos.	Mas.	Menos.
Pensiones remuneratorias.....	4,094	4,060	396,057.27	393,030. 9	..	34	..	3,027.18
de regulares.....	3,367	3,339	1,261,331. 2	1,260,716.13	..	28	..	3,614.23
de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.....	318	318	56,160.26	56,160.26
Haberes y suministros á convenidos de Vergara.....	1,372	1,363	53,487. 3	53,229.24	..	9	..	237.18
Retirados de Guerra y Marina.....	21,889	21,813	4,572,789. 4	4,561,594.24	..	76	..	11,204.44
Montes píos militares.....	6,147	6,133	1,377,563.29	1,386,672	41	..	9,106. 5	..
Montes píos civiles.....	5,265	5,228	1,402,473. 2	1,406,566.21	23	..	4,393.19	..
Jubilados de todos los Ministerios.....	1,479	1,510	1,321,012.20	1,364,405.23	31	..	43,093. 3	..
Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.....	3,689	3,649	1,439,638.33	1,448,377.10	..	40	8,938.41	..
Mesadas de supervivencia.....	4,226. 6
Total.....	52,760	52,638	12,083,226.15	12,134,879.20	65	187	65,534. 4	18,104. 5

RESUMEN.

Estado en fin de Diciembre.....
Idem en fin de Marzo.....

INDIVIDUOS.	HABERES mensuales devengados.
52,760	12,083,226.15
52,638	12,134,879.20
..	51,653. 5
422	..

Diferencia..... { De mas...
 { De menos.

Nota. De la cantidad que en este trimestre figura devengada por la clase de retirados de Guerra y Marina, 39,343 rs. 44 mrs. corresponden á hospitalidades. Madrid 30 de Abril de 1854.—El vocal Jefe de la seccion central, Ramon Lopez de Tejada.—V.º B.º—El Presidente, el Conde de Canga Argüelles.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ESTADO demostrativo de las altas y bajas ocurridas en el primer trimestre de 1854.

RAZON DE LAS ALTAS.	ALTAS.																TOTALES.				
	PENSIONES REMUNERATORIAS.		ID. DE REGULARES.		ID. DE LEGIONES Y CUERPOS EXTRANJEROS DISUELTOS.		HABERES Y SUMINISTROS Á CONVENIDOS DE VERGARA.		RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		MONTES PÍOS MILITARES.		MONTES PÍOS CIVILES.		JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS.			CESANTES DE TODOS LOS MINISTERIOS Y EMIGRADOS DE AMERICA.			
	Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....		Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....
Por nuevas declaraciones.....	21	2,085.16	163	22,953.12	268	28,301	96	30,328. 2	75	18,493.20	80	80,870	119	75,459.19	822	258,491. 4	
Por rehabilitaciones.....	1	76. 4	41	976. 7	1	208.11	13	1,260.19	
Por transmisiones.....	4	60.28	1	133.11	2	194. 5	
Por mejoras.....	3,042.22	3,503. 5	..	445.28	..	4,054. 5	327.17	8,073. 9
Por traslaciones.....	18	1,553.20	8	1,216.18	63	28,489. 3	29	7,779.24	20	6,362. 8	9	8,656.20	59	29,334. 8	206	83,391.33	
Por rectificaciones.....	2	833. 9	..	1,255.23	4	4,326.33	..	90	2	308.29	..	702.17	4	791.22	9	8,308.31	
Total.....	43	4,609. 6	171	28,468. 7	346	65,896.15	127	38,685. 8	97	26,218.28	89	90,229. 3	179	105,912.32	1052	359,719.30	

CAUSAS DE LAS BAJAS.	BAJAS.																			
	PENSIONES REMUNERATORIAS.		ID. DE REGULARES.		ID. DE LEGIONES Y CUERPOS EXTRANJEROS DISUELTOS.		HABERES Y SUMINISTROS Á CONVENIDOS DE VERGARA.		RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		MONTES PÍOS MILITARES.		MONTES PÍOS CIVILES.		JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS.		CESANTES DE TODOS LOS MINISTERIOS Y EMIGRADOS DE AMERICA.			
	Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....	Individuos.....	Haber mensual.....		
Por colocaciones.....	36	5,078.33	35	7,381.26	4	216.23	75	29,698.28	147	42,376. 8
Por fallecimientos.....	38	3,675.30	124	20,489. 6	5	171.24	266	73,053.33	52	13,480. 8	41	11,738.13	46	31,678.29	52	23,566	624	180,854. 7
Por matrimonio.....	6	247. 2	6	2,038. 9	4	208.11	13	2,493.22
Por cumplir la edad.....	7	432. 4	4	783.10	4	668.11	15	1,873.22
Por no justificar.....	8	964.26	10	1,581.19	2	57. 8	55	4,098.33	16	2,867.18	7	1,629. 3	2	1,881.28	4	434. 4	104	13,515. 3
Por traslaciones.....	18	1,553.25	8	1,307.27	60	26,060. 3	36	9,055.16	21	7,028.32	10	10,365.10	65	32,831.29	218	88,203. 6
Por pase al Monte Pio militar.....	..	711.47	711.47
Por id. al civil.....	1	366.22	4	366.22
Por id. á pensiones remuneratorias.....	183.11	183.11
Por id. á retirados.....	1	90
Por id. á jubilados.....	21	9,842.25
Por haber percibido las 24 mensualidades.....	4	364.22	4
Por rebaja de haber.....	498.25	498.25
Por rectificaciones.....	..	4.27	17	3,260.25	2	28.20	6	8,424.32	..	770.33	..	428.29	..	210	4	511. 3
Total.....	77	7,636.26	199	32,083. 6	9	257.18	422	119,518.16	116	29,579. 3	74	21,825. 8	58	47,135.33	249	96,974.21	1174	355,010.29

RESUMEN.

Altas.....
Bajas.....

INDIVIDUOS.	HABER MENSUAL.
4,052	359,719.30
4,174	355,010.29
..	4,709. 4
122	..

Diferencia..... { De mas...
 { De menos.

NOTAS. 1.ª La diferencia que se advierte entre las altas y las bajas por traslacion consiste en que algunos individuos que han cesado de percibir sus haberes en una provincia no se habian presentado en la otra al tiempo de formar el estado.
2.ª Las cantidades que en individuos y haberes aparecen por rectificacion tienen por objeto igualar el estado con las nóminas de las clases, salvando las equivocaciones padecidas en los estados parciales de los meses anteriores.
3.ª El aumento de haberes que aparece de este estado no conviene con la diferencia que presenta el del núm. 2.º, porque en la comparacion hecha en aquel se incluyen las cantidades satisfechas por mesadas de supervivencia y hospitalidades de retirados, cuando en este no se toma en cuenta mas que la mensualidad que los individuos devengan.
Madrid 30 de Abril de 1854.—El Vocal Jefe de la seccion central, Ramon Lopez de Tejada.—V.º B.º—El Presidente, el Conde de Canga Argüelles.

OIDIUM TUCKERY.

Opositores al concurso público abierto por Real Decreto de 3 de Febrero último, y métodos que proponen, con expresión de los que deben ser ensayados por las Juntas de Agricultura de las provincias que haya invadido el mal, siéndolo los demás solo en el caso de que sus autores costeen los ensayos; todo con arreglo al dictamen de la Sección del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, encargada al efecto.

Continuación (4).

42. E. Mioriditz, de nación griego, establecido actualmente en la Argelia, dice que ya en las inmediaciones de Smirna se presentó el año de 1823 esta enfermedad en las vides, donde tomó el nombre de *psora*, que quiere decir sarna, y que entre los distintos remedios que se ensayaron, el que surtió mejores resultados fué la aplicación de una capa de pez vegetal (no mineral), mezclada con polvos de flor de azufre. Para cada kilogramo de brea dice que se necesitan cinco onzas de azufre.

El método para la aplicación de este remedio es el de dar á las cepas el día de la poda, después de bien limpias como de costumbre, y valiéndose de una brocha, una capa de esta mezcla, que habrá de mantenerse en estado líquido por medio del calor desde el terreno hasta unos 30 ó 40 centímetros de altura; y si es en vides emparradas, se embadurna el primer metro desde tierra, y luego á la distancia de cada metro en altura se le forma una especie de anillo ó bracelete con la brocha, pero cuidando siempre de pasar la mezcla bien extendida sobre todas las yemas que se dejen á la planta.

Si la enfermedad se declara por los meses de Junio ó Julio, entonces aconseja que se hagan fumigaciones después de puesto el sol, en noches tranquilas, colocando tejas á la distancia de 10 á 12 metros unas de otras, en las que sobre algunas ascuas de fuego se derrame un buen puñado de azufre en polvo.

43. D. Francisco Antonio de Ocaña, vecino de Alcaudete (Jaén), remite una receta que divide en tres partes. En la primera propone para aprovechar el fruto, por ser ya pasado el tiempo de la operación en este año, untar el racimo, ó lo que es mejor, desde este hasta la cepa, con zumo de verdolagas. En la segunda, que se unte el corte de la podadera con gordura de oso, macho cabrío, ó sangre de ratones; y si no, freír ajos en aceite común, haciendo una masa, con la que, no solo se unte la cuchilla, sino también los cortes; y en la tercera, que se ponga al fuego una vasija con dos cuartillos de agua, cuatro onzas de raíz de alisa, y otras cuatro de raíz de cardo cuca: hervirá hasta que se quede en sus dos terceras partes, y al apartarla se le echan dos onzas de pólvora, dos de zumo de limón y dos de agua de cal, se tapa inmediatamente, y se deja enfriar para poderla usar. Añade que estando el daño en el corazón de la cepa es indispensable extraérselo barrenándola en su superficie, tanto cuanto el labrador conozca que la planta está gangrenada: el vacío que resulte se llenará del líquido arriba expresado. Puede quedarse en tal estado, aunque es mejor cubrir el agujero con un poquito de barro, china ó cualquiera otra cosa, con la idea de que ni las heladas ni los rayos del sol ofendan la planta.

44. El doctor en medicina Eduardo Turchetti desde Tivenze envía una exposición y una nota manuscritas, acompañadas de una memoria impresa, en las que dice que después de los variados y repetidos estudios emprendidos en estos últimos años en Francia, Italia y Alemania acerca de la lepra que aflige las vides en casi toda la Europa, resulta manifestamente:

Primero. Que son vanas y estériles cuantas investigaciones puedan hacerse para poner en claro si el moño de la vid y de las uvas procede ó no de una multitud de insectos, ó para saber si es una excreción animal, ó por el contrario, si los insectos nacen de esta podredumbre, puesto que de todos ellos resulta que están hoy tan oscuras como el primer día la etiología y la terapéutica de esta calamidad morbosa.

Segundo. Que es inútil, cuando no dañoso, todo remedio que se aplica á las vides y uvas cuando el oidium se ha generalizado y arraigado, por cuanto la necrosis (desorganización) se apodera pronto de los tejidos tiernos, que quedan privados de la distensibilidad necesaria para la madurez de la uva, que se abre y estalla antes de llegar á aquel período.

Tercero. Que cuanto hasta aquí se ha propuesto con un celo laudable para impedir la necrosis y caries del grano de la uva enferma por el oidium y el que revente, ha sido no mas que un experimento coronado de feliz éxito, un esfuerzo del ingenio y un sueño feliz.

Cuarto. Que la actual enfermedad de la vid, si bien nueva en la intensidad y extensión que ha tomado, no lo es ni en la forma ni en la esencia, porque además de lo que escribieron Plinio, Targioni y algunos agrónomos belgas é ingleses, se halla consignado en muchos archivos comunales de la Toscana, que por tres años seguidos, del principio del siglo pasado, sufrieron las vides una enfermedad idéntica á la que hoy sufren, pasado cuyo término, cambiada la constitución epidémica, todo volvió á su pristino estado.

Quinto. Que hoy se cree generalmente que la vid, como su fruto, sienten la morbosa influencia del hongo, y que á porfia la enfermedad de la vid influye sobre la uva, y viceversa, la de la uva obra á su vez sobre las vides; por manera que aparece ociosa y estéril la cuestión de si la criptogama acomete primeramente las vides, ó las uvas, ó lo que es lo mismo, si esta enfermedad es interna ó externa, es decir, esencial ó hidropática cutánea y exantemática (como eruptiva).

Sexto. Que la mayor parte de los observadores

de la enfermedad actual de la vid, si no son empíricos, sostienen que, tanto esta como todas las otras afecciones (ya locales ya generales) de las plantas, igualmente que todas las que producen sus estragos en períodos mas ó menos lejanos, ya entre los hombres, ya entre los animales, son inherentes á ciertas condiciones meteorológicas, ó *cosmo-telúricas*.

Sétimo. Que el orden de analogía, justificado por la experiencia de casos semejantes, nos asegura que rara vez una idéntica *temperie*, ó sea constitución atmosférica, dura, estancada en una región, mas de tres años. Y que una vez pasada, la que le sigue no se presta ya al desarrollo y propagación de aquellos seres delicadísimos que forman los últimos anillos del reino animal y vegetal, los cuales han menester, de absoluta necesidad, para nacer, crecer y desarrollarse aquella (constitución atmosférica) *cabalmente y no de otra, cualesquiera que ella sea*.

Octavo. Que de lo dicho debe inferirse que este ha de ser el último año de la enfermedad de la vid, considerada como epidémica ó plaga, aun cuando quedare en algun punto por donde hubiese pasado con este carácter, con el de *endémica* y aun *contagiosa*.

Noveno. Que este vaticinio está fundado en la regularidad de las estaciones pasadas (verano y otoño), en que se han librado ya de la *criptogama* las producciones vegetales desde Junio (1853), en que algunos racimos de uvas tardías se han visto libres de la enfermedad, aun procedentes de vides cuyas primeras uvas habían sido malas; en la analogía de casos semejantes; en las observaciones de Ramazzini sobre las constituciones atmosféricas; en la hermosura y lozanía de los últimos brotes de la vid; y finalmente, en la aparición de los cuatro cometas en el año transcurrido que, á juicio del autor, *trastornaron imperiosamente la acción funcionante y vital de la tierra*, que formaba la constitución reinante.

Décimo. Que donde quiera que falte esta lisonjera esperanza, ya porque el invierno y primavera siguientes no fueren regulares, ó ya porque la peste de las vides cambiasse su naturaleza epidémica en contagiosa ó en endémica, aconseja la prudencia que se recurra, para obviar la primera de estas enojosas probabilidades, á desinfectar las vides con *legía común*; con una *disolución de jabón común* (agua de jabón); con *agua de cloruro de cal*, ó en fin con una *solución sulfurosa*, aplicándolas á las yemas tiernas en el primer corte, igualmente que á los sarmientos de los tres últimos años. Mas los inconvenientes de la segunda posibilidad enojosa, ó sea la permanencia del mal como endémico, si bien perdido su carácter epidémico, son difíciles de curar sin recurrir al cambio de las vides, sustituyendo las esencias atacadas con aquellas que nunca se han visto acometidas, como la llamada *Isabela*, que siempre se ha defendido en medio de las otras clases epidemiadas.

Undécima y última. Que aun siendo, como lo es, nulo nuestro poder contra las vicisitudes meteorológicas, no se debe desmayar en los cuidados y solicitudes para lograr algun resultado que alienate y lisonjee: sería una locura dejar los estudios y experimentos por la futil razón de que hasta ahora no se haya encontrado el sencillo y eficaz que se buscaba; antes por el contrario, deben redoblar los esfuerzos para ver si se logra sorprender á la naturaleza algun secreto, puesto que ella quiere que se la interrogue mil veces al día para responder una sola vez en cada siglo.

Por último aconseja que se poden, ó los brazos de los tres últimos años, ó todas las cepas á flor de tierra.

Acompaña á esta exposición de varios raciocinios comprobantes de su cálculo sobre las influencias siderales en las constituciones atmosféricas, como la aurora boreal de 1848 en Roma, el terremoto de 1846, los frios intensos de 1844 y 47 en varias partes de Europa, y otros, todos para probar que *toda la morbosa fenomenología* que, en las constituciones reinantes atmosféricas, se nota en las funciones altivas, ó alteradas, de nuestro globo, penden de un asteroide ó cometa que perturba su normal ejercicio.

En la exposición ó propuesta repite lo que en la memoria, que este es el año de prueba, porque en él se extingue el oidium, ó cuando menos perderá su carácter epidémico, quedándole, si le queda, el de endémico y contagioso, para lo cual insiste en la renovación de la vid, y aun mejor en la sustitución de las de esencia atacable por las inatacables, que llama americanas. Insiste en las cocciones con legías y aguas cloruradas que no sean corrosivas, y añade la decocción del tabaco, ó infusión hasta la maceración, animada con un poco de cloruro de cal, que dice ser el destructor genérico de todo contagio, sea fijo ó volátil.

La sección, sin admitir la hipótesis en que funda su opinión y sus esperanzas el Dr. Turchetti, estima dignos de ensayo los sencillos remedios que propone, salvo el de rozar las cepas á flor de tierra para la renovación de las vides, que cree podría reemplazarse por el descepado y nueva replantación.

45. D. Luis Diaz Sopena desde Portugalete manifiesta que el medio mas eficaz para destruir el oidium es el que se ha ensayado para la destrucción de otros insectos, á cuya clase supone pertenece esta plaga; que este medio es el azufre las cepas por medio de campanas que cubran completamente la cepa y sus pámpanos; que cada una puede ser fumigada en 30 segundos, tiempo suficiente para que muera el insecto; y que un obrero en 10 horas habrá hecho la fumigación de 4200 cepas sin gastar mas que 4 libras y 11 onzas de azufre, cuyo importe será de 16 rs.

La sección no halla inconveniente en que se ensaye este método, pues que siendo hasta ahora un problema la especie y naturaleza de esta epidemia, puede ser causa la existencia de un parásito, en cuyo caso la fumigación surtirá buen efecto.

46. D. José Garcia Sanz, desde esta capital, manifiesta que la enfermedad es pasajera y dependiente de circunstancias puramente atmosféricas: que aunque es cierto ataca el organismo por plétora de mala cocción de humores en la parte exterior de la vid, tambien lo es que su raíz maestra queda libre y sana lo bastante para reproducirse por brotes robustos que repongan la cepa: que en tal concepto debe acortarse por el cuello hasta la superficie de la labor, en lo que no se pierde co-

secha. Añade que aun sin hacer nada la dolencia desaparecerá porque es transitoria.

47. Juan Bautista Deferrari, natural de Génova y domiciliado en Roma, fundándose solo en la semejanza de la enfermedad de la vid con el moño que notó en las plantas de flores y verduras que acostumbra á sembrar en cajones en su habitación, y atribuyéndola á los efectos de la humedad y el frío, propone que el Gobierno español mande encender en diversos puntos, para hacer la experiencia, hogueras de paja ó de ramaje entre las viñas, cuyo humo y calor sea suficiente durante la noche para neutralizar la humedad y acaso para disiparla enteramente. Tambien dice que aconsejaría mezclar con paja un poco de azufre; pero esto solamente en el caso de que el humo no fuese ofensivo á las otras plantas, y sobre todo á los hombres.

48. Andrés Colbassari, perito geómetra, desde Fossato, en la legación de Perugia, propone una serie de operaciones, todas ellas relativas al cultivo de la vid, porque atribuye la enfermedad al descuido y abandono del labrador, y dice ser la conocida de los antiguos agrónomos con el nombre de *carbonchio*:

Primero. Que debe cavarse ó lavarse la viña y echarle tierra mejor, mezclada con estiércol de vacas ó cabras.

Segundo. Que hay que limpiar el tronco de la vid de todo cuerpo extraño en que pueda residir el mal, y hacer luego una sangría ó corte perpendicular de un decímetro de largo y un centímetro de ancho, que después del lloro debe cubrirse con ceniza mezclada con estiércol de vacas ó cabras.

Tercero. Que para evitar que el hielo dañe á las plantas se pongan montones de paja y se enciendan antes de salir el sol para que el humo rompa la fuerza del hielo; y si esto no basta, que se corte luego la parte de la cepa que se haya helado.

Cuarto. Que se pode lo mas tarde posible, y cuando esté la planta seca, nunca mojada ni aun del rocío.

Quinto. Que se mulla la tierra alrededor de cada cepa lo mas amenudo que sea posible, al menos una vez al mes, empezando en Marzo y concluyendo en Setiembre; pero que esto se haga en menguante ó luna nueva, porque entonces se mata mejor la yerba.

Sexto. Que se tenga la cepa bien limpia de todo insecto que pueda introducirse en su madera, en sus raíces ó en su médula.

Sétimo. Que al fin de Mayo se diezmen los brotes ó se despimpolle para que la savia haga engordar la uva.

Octavo. Que el tronco de cada cepa se limpie bien de la corteza levantada donde pegan los insectos deponer los huevos que producen las orugas, y se cubra luego con excremento vacuno fresco.

Noveno. Que se dejen las posturas suficientes y se supriman ó corten las superfluas.

Décimo. Que á las plantas jóvenes se cuide de no cargarlas mas de lo absolutamente necesario.

Undécimo. Que al comenzar la viña á mostrar el fruto se enciendan hachones de cáñamo, que se hayan sumergido en azufre líquido de antemano, y se vayan paseando estas pajuelas por bajo de los sarmientos á distancia proporcionada para que se mate con el humo á los insectos, y la fetidez del azufre que quede en el terreno destruya la causa del mal.

Duodécimo. Que para que pueda la uva cuando engorda aprovechar la acción del sol, se cuide de despampanar á fin de que se disipe la humedad que produce el carbonchio.

Décimatercera. Si algun gajo de uva se pudre antes de la madurez del racimo, que se corte lo podrido, y los demás se mogen con una mezcla de vinagre y ceniza de sarmiento.

El Director general, Juan de la Cruz Osés.

(Se continuará.)

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el décimo cuarto dividendo, ó sea un 5 por 100 del capital suscrito á la empresa del canal de Isabel II.

Lo que se pone en conocimiento de los señores suscritores á fin de que se sirvan realizarlo en la Caja general de depósitos dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio.

Madrid 29 de Mayo de 1854.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano. 2

JUNTA ADMINISTRATIVA

DE LAS OBRAS DE RESTAURACION DEL REAL ALCÁZAR.

En virtud de lo dispuesto por la Junta administrativa de las obras de restauración del Real Alcázar, se saca á pública subasta la clavazón, objetos de hierro para puertas y ventanas, hierro cuadrado, varilla redonda, llanta y llantilla que se necesite para dichas obras, fino y ordinario, cuyo acto tendrá lugar el 1.º de Agosto en Toledo en el despacho del Sr. Brigadier Subdirector del colegio de infantería, Presidente de la expresada Junta, á la cual podrán dirigirse proposiciones y presentarlas los que se hallen en esta ciudad, llevándolas por escrito; y si al verificarse la subasta se presentasen iguales proposiciones por dos ó mas individuos, contendrán entre sí, adjudicándose al que mas beneficio hiciese en favor de la obra.

Toledo y Mayo 20 de 1854.—El Brigadier Presidente, Antonio S. Osorio. 4

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE MAYO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	27,866	707,78	16°,7	20°,9	N. E.	Algunas ráfagas.
Mediodía	27,836	706,98	20°,2	23°,3	S. ½ S. O. . . .	Nubes.
3 de la tarde.	27,808	706,31	21°,4	26°,7	S. ½ S. O. . . .	Nubes.
6 de id.	27,776	705,49	17°,4	21°,8	O. S. O.	Nubes.
Calor máximo del día.			21°,8	27°,2		
Calor mínimo del día.			7°,5	8°,4		Manuel Rico.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 31 DE MAYO.

Las noticias que acerca de la aparición de numerosas y bien organizadas cuadrillas de foragidos en Andalucía, inserta el periódico titulado la *Epoca* en su número del 29 del actual, son exageradas ó falsas de todo punto.

Estamos autorizados para declarar que la única partida de malhechores que apareció en la provincia de Sevilla ha dejado de existir, perseguida con la mayor actividad por la Guardia civil, sin que durante su permanencia en la mencionada provincia haya logrado un solo momento de descanso. Los cinco foragidos á que habia quedado reducida, se han diseminado para no ser víctimas de la persecución.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 30 de Mayo de 1854 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 38 y 37-90 c.
Idem del 3 por 100 diferido, 20-35.
Amortizable de primera clase, 9-23.
Idem de segunda, 3 d.
Fomento de 2000 rs., 77 d.
Acciones del Banco de San Fernando, par d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-50 d.—París á 8 d. v., 5-29 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante . . .	3/8 p.		Jaen	1/2	
Almería . . .	3/4		Málaga . . .	1/2	
Badajoz . . .	3/8		Murcia . . .	1/2	
Barcelona . . .	1/2 d.		Oviedo . . .	3/8 p.	
Bilbao	1/2 d.		Palencia . . .	5/8	
Burgos	1/4 d.		Santander . .	5/8	
Cáceres	par d.		Santiago . . .	1/4 p.	
Cádiz	1/2 d.		Sevilla	1/4 d.	
Córdoba	3/4 p.		Valencia . . .	1/2	
Coruña	par d.		Valladolid . .	5/8	
Granada	1/2 p.		Zaragoza . . .	1/2	

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria y última en la presente temporada á beneficio de la primera actriz de este teatro Doña Teodora Lamadrid.—*Fra Diavolo*, sinfonia de Auber.—*Lobo y cordero*, comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Ramon de Navarrete.—*Guillermo Tell*, sinfonia de Rossini.—Acto cuarto de *Adriana*.—Gran fantasia sobre motivos de *Roberto el diavolo*, de Meyerbeer.—Acto segundo de *La villana de Vallecas*.—*El dia festivo*, gran fantasia de Lumby.—Segundo acto de *Los amantes de Teruel*.

TEATRO DEL GRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Moreto*, zarzuela nueva en tres actos.—Baile.

ULTIMA SEMANA DE LA PRIMERA SERIE.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calio, abierta bajo los auspicios de S. M. la REINA en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

Primera serie. Sevilla.—Filadelfia.—Fair-Mount.—Granada.—Niagara.—Washington.—Lago de Como.—Mississippi.—Nueva-York.—Incendio de Nueva-York en el año de 1835.

Entrada general 4 rs.

Los niños pagarán la mitad.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.